

MIGUEL AYUSO

DERECHO NATURAL

Defensores e impostores

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2024

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|------|
| PRESENTACIÓN | 15 |
| CAPÍTULO 1. LA TAN NECESARIA COMO DIFÍCIL REHABILITACIÓN DEL DERECHO NATURAL | 17 |
| 1. LOS PORQUÉS DEL «ETERNO RETORNO»..... | 17 |
| 2. LA <i>CRUX INTERPRETUM</i> DE LA SEGUNDA ESCOLÁSTICA.. | 18 |
| 3. LA PERVERSIÓN DE LA ESCUELA MODERNA Y EL IUSNATURALISMO RACIONALISTA..... | 21 |
| 4. LA <i>INTENTIO</i> RESTAURADORA Y EL NEOTOMISMO | 24 |
| 5. LA <i>REDUCTIO AD HITLERUM</i> Y LOS DERECHOS HUMANOS COMO FRENO DEL PODER..... | 26 |
| 6. LA POSMODERNIDAD POLÍTICO-JURÍDICA: ¿MODERNIDAD DECADENTE O EXASPERADA? | 30 |
| 7. <i>ANCORA UNA VOLTA</i> | 36 |
| CAPÍTULO 2. NATURALEZA, NATURALEZA HUMANA Y DERECHO NATURAL | 41 |
| 1. <i>INCIPIIT</i> | 41 |
| 2. NATURALEZA Y SOBRENATURALEZA..... | 41 |
| 3. NATURALEZA Y NATURALISMO | 43 |
| 4. LA INFLEXIÓN DEL «PSEUDOPROFETISMO» | 45 |
| 5. LA DEFENSA NECESARIA DE LA NATURALEZA FRENTE AL ANTINATURALISMO..... | 47 |
| 6. NATURALEZA Y DERECHO NATURAL | 49 |

| | Pág. |
|---|------|
| 7. EL ORDEN ÓNTICO COMO CRITERIO | 50 |
| 8. LA INTELECCIÓN DEL ORDEN DE LA NATURALEZA | 53 |
| 9. LA NATURALEZA HUMANA Y EL DERECHO NATURAL | 56 |
| 10. ¿ES POSIBLE LA DEFENSA DEL DERECHO NATURAL SIN UN DEFENSOR? | 59 |
| CAPÍTULO 3. ¿DOS DERECHOS? EL IMPRESCINDIBLE DERECHO NATURAL | 61 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 61 |
| 2. EL DERECHO NATURAL COMO ONTOLOGÍA JURÍDICA | 62 |
| 3. EL DERECHO NATURAL COMO CRITERIOLOGÍA JURÍDICA | 65 |
| 4. EL DERECHO NATURAL COMO METODOLOGÍA JURÍDICA | 69 |
| CAPÍTULO 4. REALIDAD Y PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS | 75 |
| 1. <i>INCIPIT</i> | 75 |
| 2. LOS DERECHOS HUMANOS CONTRA LA IGLESIA | 77 |
| 3. LOS DERECHOS HUMANOS CONTRA LA LEY NATURAL | 82 |
| 4. LOS DERECHOS HUMANOS CONTRA EL PUEBLO | 88 |
| 5. LOS DERECHOS HUMANOS CONTRA EL DERECHO | 92 |
| 6. CODA | 97 |
| CAPÍTULO 5. PERSPECTIVAS DEL IUSNATURALISMO CATÓLICO ACTUAL | 99 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 99 |
| 2. EL DERECHO NATURAL, ¿TODAVÍA? | 101 |
| 3. LA PERVIVENCIA DEL DERECHO NATURAL CLÁSICO | 107 |
| 4. LOS MAESTROS CONTEMPORÁNEOS DEL DERECHO NATURAL CLÁSICO (I) | 113 |
| 5. LOS MAESTROS CONTEMPORÁNEOS DEL DERECHO NATURAL CLÁSICO (Y II) | 117 |
| 6. EL DEBILITAMIENTO DEL DERECHO NATURAL CLÁSICO | 124 |
| 7. CODA | 131 |
| CAPÍTULO 6. MEDIO SIGLO DE DERECHO NATURAL HISPÁNICO | 133 |
| 1. LAS I JORNADAS HISPÁNICAS DE DERECHO NATURAL | 133 |

| | Pág. |
|---|------------|
| 2. LA ORGANIZACIÓN FELIPE II DE IUSNATURALISTAS HIS- PÁNICOS..... | 138 |
| 3. EL DESARROLLO Y DECLIVE DE UNA ESCUELA UNIVERSI- TARIA..... | 148 |
| 4. LA LARGA MARCHA HACIA LA RECONSTITUCIÓN DE LA FELIPE II..... | 164 |
| 5. CONCLUSIÓN: FIDELIDAD AL PROPÓSITO FUNDACIO- NAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO | 183 |
| ÍNDICE ONOMÁSTICO | 189 |

PRESENTACIÓN

En septiembre de 1972 se celebraron en Madrid, en el Colegio Mayor San Francisco Javier de la Universidad Complutense, las I Jornadas Hispánicas de Derecho Natural. El profesor ELÍAS DE TEJADA, su inspirador, tenía la intención de reavivar los estudios del derecho natural en una coyuntura en la que España padecía los efectos de la tecnocracia, esto es, de un liberalismo que abría el camino a la democracia. Repasó al efecto los grandes temas de la disciplina y reunió a las figuras más connotadas de las distintas culturas jurídicas, además de la hispánica, para que ofrecieran panorámicas de la situación en cada una de ellas.

Al cumplirse el medio siglo, la Universidad Autónoma de Guadalajara (Méjico) ha acogido en enero del año en curso unas VIII Jornadas, en las que se ha recordado a los grandes maestros del derecho natural hispánico, empezando con Francisco ELÍAS DE TEJADA y Juan VALLET DE GOYTISOLO, además de José Pedro GALVÃO DE SOUSA, Osvaldo LIRA y Guido SOAJE singularmente, además de Michel VILLEY o Dario COMPOSTA.

En este volumen no se trata solamente de la historia de este empeño durante medio siglo, que constituye sin duda el capítulo más extenso, sino que se suman otra serie de textos histórico-teoréticos o directamente teoréticos.

Respecto de los primeros, son de señalar dos contribuciones. La primera, que precede a la ya referida, última del volumen, la complementa con un panorama del derecho natural católico en nuestros días. Mientras que la segunda, al comienzo del libro, traza las líneas de desenvolvimiento del argumento, entre la filosofía del SANTO DE AQUINO, como canon de un

derecho natural abierto a la experiencia de la naturaleza, y sus desarrollos en el tiempo, con las estaciones de la segunda y la tercera (esto es, el neotomismo) escolásticas, así como la opuesta escuela racionalista y algunas de las metamorfosis de ésta mediadas por el liberalismo y el personalismo.

En cuanto a los segundos, encontramos también tres textos. Uno que encuadra el tema entre el naturalismo y el fideísmo. Otro que examina sus dimensiones centrales: ontológica, criteriológica y metodológica. Y el último, crítico de los derechos humanos como subrogado *desnaturalizado* del derecho natural.

El origen de los capítulos es distinto, si bien están concebidos y presentados según un plan orgánico. El primero procede de tres ponencias (chilena, portuguesa y mejicana), recogándose en la versión última presentada a las III Jornadas Hispánicas de Derecho Natural, celebradas en la Universidad Autónoma de Guadalajara en 2008, y publicada con sus actas. A continuación, se encuentra otra defendida en un congreso sobre «Derecho natural y ecología humana», celebrado en la Universidad Católica Portuguesa en 2021, cuyas actas acaban de ver la luz en Lisboa. Sigue una tercera, esta vez al V Congreso Mundial de Juristas Católicos, reunido en la Universidad Católica de Colombia (Santafé de Bogotá) el 2014, y también publicado con los demás textos que allí se expusieron. El cuarto es la ponencia a la LIX Reunión de Amigos de la Ciudad Católica, celebrada en la Universidad Antonio de Nebrija de Madrid el pasado 2022, pendiente de publicación. Como el quinto y el sexto, que traen causa respectiva del II Congreso de la Unión Brasileña de Juristas Católicos, en São Paulo, en 2022, y de las VIII Jornadas Hispánicas de Derecho Natural, en la Universidad Autónoma de Guadalajara, en enero de 2023.

Se han retocado mínimamente los textos, que contienen algunas repeticiones, justificadas por la importancia de los conceptos expresados o la trascendencia de las autoridades que los hacen propios.

De todos los capítulos surge con claridad que el derecho natural se ha encontrado siempre asetaado por enemigos que a veces se pretendían parte de las propias tropas. Lo que resulta singularmente evidente en nuestros días, en los que la impostura se descubre por doquier, encarnada en gentes que se acogen al término del derecho natural, a veces con renuencias o matices, cuando en realidad laboran para su evicción.

M. A.

En Madrid, a 12 de septiembre de 2023

Fiesta del Dulce Nombre de la Santísima Virgen María

CAPÍTULO 1

LA TAN NECESARIA COMO DIFÍCIL REHABILITACIÓN DEL DERECHO NATURAL

1. LOS PORQUÉS DEL «ETERNO RETORNO»

Se ha citado tantas veces el título de la obra que Heinrich ROMMEN dio a las prensas en Leipzig, en 1936, *El eterno retorno del derecho natural*, que en cierto modo ha llegado a banalizarse¹. Sin embargo, precisamente por consistir en un lugar común, esconde siempre en su interior posibilidades interpretativas inexploradas o, por lo menos, inexhaustas. Sin pretensión alguna quiero ofrecer ahora algunas sencillas reflexiones extraídas de la cantera de ese *topos*.

Y, entiéndase, no se trata de subrayar tanto los aspectos esenciales como los existenciales de la afirmación contenida en la famosa rúbrica. Esto es, no abundaré en la afirmación, a mi juicio indiscutible, de que «la entera historia de la especulación filosófico-jurídica gira alrededor de este tema central por antonomasia: el que ya planteara ARISTÓTELES distinguiendo entre lo justo natural y lo justo legal»². Y es que no hay, en

¹ Heinrich ROMMEN, *Die ewige Wiederkehr des Naturrecht*, Leipzig, Verlag Jacob Hegner, 1936.

² Francisco ELÍAS DE TEJADA, «La cuestión de la vigencia del derecho natural», en Francisco PUY (ed.), *El derecho natural hispánico. Actas de las I Jornadas Hispánicas de Derecho Natural*, Madrid, Escelicer, 1973, p. 34. Se trata del discurso de apertura de las tales jornadas.

efecto, probablemente cuestión más grave en los saberes del derecho, ni con mayores secuelas morales, sociales y políticas. Por el contrario, quisiera fijarme brevemente en los aspectos históricos de las sucesivas reencarnaciones. Como paso previo para destacar problemáticamente los que tocan la coyuntura presente, en que pareciera trata de abrirse camino de nuevo, entre no pocas dificultades.

No quisiera incurrir tampoco en la ingenuidad de creer en la invariabilidad de un modelo aristotélico-tomista siempre reproducido y siempre en el fondo traicionado, que debiera tomarse con todas las cautelas³. Pero, adoptadas convenientemente, tampoco veo mayor dificultad en aceptar (de nuevo) el tópico de un «derecho natural clásico», el que arranca de los filósofos griegos, pasa por los juristas (y retóricos) romanos y concluye en los teólogos medievales. A partir de ahí (por lo dicho no podrá ignorarse que también hasta ahí) se abren las discusiones.

2. LA CRUX INTERPRETUM DE LA SEGUNDA ESCOLÁSTICA

A comenzar por la escolástica hispana. Pues, ¿cómo negar las diferencias entre VITORIA y SUÁREZ (también, por cierto, entre ellos) y el de AQUINO? Algunas páginas, intuitivas y quizá poco fundadas, pero geniales, las elevaron casi al paroxismo⁴. Las más concienzudas que les han seguido, aun en el mismo surco que el anterior, no alteraron demasiado el balance⁵. Al mismo tiempo, sin embargo, no han faltado otras voces, a veces con palmario prurito patriótico (esto es, piadoso), pero no tan desprovisto de razones como pudiera parecer en apariencia, que cierran filas en defensa de los *magni hispani*⁶.

³ Jorge MARTÍNEZ BARRERA, *La política en Aristóteles y Tomás de Aquino*, Pamplona, EUNSA, 2001.

⁴ Michel VILLEY, *La formation de la pensée juridique moderne*, Paris, Montchrestien, 1975; *Questions de saint Thomas sur le droit et la politique*, Paris, PUF, 1987.

⁵ Michel BASTIT, *Naissance de la loi moderne. La pensée de la loi de saint Thomas à Suárez*, Paris, PUF, 1990. Por cierto, BASTIT es el más genuino discípulo de VILLEY. En cuanto a SUÁREZ, sigue idéntica dirección, todavía con más estudio, cfr. Juan VALLET DE GOYTISOLO, *Metodología de la determinación del derecho. Perspectiva histórica*, Madrid, CEURA, 1994, pp. 409-470.

⁶ Francisco ELÍAS DE TEJADA, *Tratado de filosofía del derecho*, t. II, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977. También Félix Adolfo LAMAS, «Fecundidad de la Escuela española del derecho natural y de gentes», en Miguel AYUSO (ed.), *El derecho natural hispánico: pasado y presente. Actas de las II Jornadas Hispánicas de Derecho Natural*, Córdoba, Caja-

Baste con recordar, en tal sentido, el rosario que desgrana ELÍAS DE TEJADA:

«A cada problema nuevo, solución nueva, arrancada por supuesto de la cantera del derecho natural católico. A cada objeción secularizadora de la ética, un antimaquivelismo tan exaltado como el que infunde a sus escritos en *El maquiavelismo degollado por la cristiana sabiduría de España*, el jesuita Claudio CLEMENTE, franco-comtés de Ornans en el Condado de Borgoña. A los excesos del idealismo desarraigado de la realidad, las opiniones tacitistas de Baltasar ÁLAMOS DE BARRIENTOS. A la tiranía, la sujeción a la autoridad de las leyes, con el jesuita Juan DE MARIANA o el agustino Juan MÁRQUEZ. A la destrucción de la sociedad a la larga, implícita en la teoría bodiniana de la soberanía, la suprema autoridad dentro de un orden jurídico, que postuló el aragonés Gaspar DE AÑASTRO ISUNZA al traducirle “*catholicamente* enmendado”.

Jamás hubo en la historia del pensamiento político ni de la construcción jurídica pléyade de varones semejantes. Para encontrarle parangón, sería preciso acudir al genio de Roma o a la Alemania del siglo XIX. Y siempre atentos a buscar las fuentes más remotas, sin dejar un hilo sin atar de la realidad que les rodeaba. Catalogaron las leyes de los indios americanos con Garcilaso DE LA VEGA o con el padre MOTOLINIA. Tradujeron los primeros en occidente los libros de CONFUCIO, por mano del dominico Domingo FERNÁNDEZ NAVARRETE. Inventaron el derecho comparado con *Las Repúblicas del mundo*, de fray Gerónimo ROMÁN. Con Luis VIVES asimilaron el humanismo en la filosofía jurídica y en el derecho lo superaron con Antonio AGUSTÍN. Cuanto se supo en Europa, súpose por ellos, a partir de las *Relaciones* de Cristóbal COLÓN o de Hernán CORTÉS en Castilla, del médico GARCÍA DA HORTA en Portugal. Pero sin que en un solo instante la erudición falseara el pulso de la certeza de saberse soldados en la guerra del derecho natural católico»⁷.

Tan belicoso y en fondo piadoso lenguaje, en tiempos de pacifismo y barbarie por fuerza ha de resultarnos lejano. También el tono un tanto florido contribuya quizá a ello. Claro es que, de un lado, el pacifismo no es la paz, sino —como dice la Escritura— «llamar paz a tan grandes males». Y, de otro, la barbarie, como ironizaba trágicamente CHESTERTON, lleva a avergonzarse de los pecados de nuestra civilización mientras que exalta sin mesura a las que se suponen sus víctimas y cuyos pecados no es

Sur, 2001, pp. 77 y ss., demostrando profundo conocimiento de los textos y los autores, se instala en un mismo marco. Que Dalmacio NEGRO, por su parte, en «Orden y derecho natural», en el libro recién citado, pp. 51 y ss., sintetiza, de modo por lo menos convincente en parte, al señalar el horizonte del orden como el que unifica al Doctor Angélico con el Doctor Eximio.

⁷ Francisco ELÍAS DE TEJADA, *loc. cit.*, pp. 23-24.